

## CIRCULAR FISCAL

---

### DEPARTAMENTO FISCAL

## **MODIFICACIONES TRIBUTARIAS ENCAMINADAS A LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y MODERNIZACION DEL IVA.**

---

### INTRODUCCIÓN

En El Boletín Oficial del estado de 6 de diciembre se publicó el Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Estas modificaciones persiguen mejorar el control y prevención del fraude fiscal, ya que la Administración Tributaria va a disponer, a partir de 1º de julio de 2017, de información suficiente y de calidad (y de forma más inmediata posible.)

Se crea un nuevo sistema de llevanza de libros registro de IVA, a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria, la cual deberá utilizarse de forma obligatoria por los empresarios y profesionales que estén obligados a presentar las liquidaciones de IVA mensualmente.

Igualmente, de forma voluntaria, podrán utilizar este nuevo sistema (que se conoce como "suministro inmediato de información": SII), el resto de Contribuyentes, los cuales pasarían a realizar las liquidaciones de IVA mensualmente.

Por la complejidad que va a suponer la aplicación de estos cambios, la mayor parte del contenido del Real Decreto entrará en vigor el 1º de julio de 2017, salvo en algunos aspectos, que serán debidamente expuestos a continuación.

Se establece un periodo, desde 1º de julio hasta el 31 de diciembre de 2017, para que pueda remitirse la información correspondiente a los seis primeros meses de 2017.

Por todo ello, se modifican tres disposiciones: el Reglamento del IVA; el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria; y el Reglamento de Facturación.

### **1. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.**

#### **A) MODIFICACIONES QUE ENTRARON EN VIGOR A PARTIR DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016.**

##### **1.1. Sustitución de determinados impuestos por el IVA.**

Se modifica un punto del Real Decreto 669/1986, el cual trata sobre la exención de determinadas importaciones en España de material, vehículos, etc. por parte de las fuerzas de los Estados Unidos de América.

Ahora se elimina, como entidad que podía actuar, a la NASA.

#### **B) MODIFICACIONES QUE ENTRARON EN VIGOR A PARTIR DE 1º DE ENERO DE 2017.**

##### **1.2. Entregas en régimen de viajeros**

Se crea la posible utilización de un documento electrónico de reembolso, disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria.

En tal caso, el proveedor (o la entidad colaboradora) deberán comprobar el visado del documento electrónico en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria, haciendo constar electrónicamente que el reembolso se ha hecho efectivo.

##### **1.3. Ampliación del límite para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.**

La magnitud de 150.000 euros que establecía el Reglamento hasta ahora, pasará a ser de 250.000 euros, durante el año 2017 y de forma transitoria.

#### **C) MODIFICACIONES QUE ENTRARON EN VIGOR A PARTIR DE 1º DE JULIO DE 2017.**

## CIRCULAR FISCAL

---

### **1.4. Libros registro a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria.**

Los empresarios o profesionales, que tengan un periodo de liquidación del IVA mensual<sup>1</sup>, deberán llevar los libros registro a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación.

Se recuerda que los libros registro obligatorios son los siguientes (los cuales, a partir de ahora, serán llevados a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria):

- a) Libro registro de facturas expedidas.
- b) Libro registro de facturas recibidas.
- c) Libro registro de bienes de inversión.
- d) Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias.

De forma voluntaria, también podrán optar por este sistema de suministro electrónico de los registros las demás empresas y profesionales que así lo decidan, para lo cual deberán darse de alta en el Censo correspondiente, durante el próximo mes de Junio (caso especial de 2017), o bien durante el mes de noviembre del ejercicio previo a tal decisión.

Cuando se disponga de varios establecimientos situados en territorio de aplicación del Impuesto, se llevarán unos únicos libros registro.

El suministro electrónico de los registros de facturación se realizará a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria mediante un servicio web o bien con un formulario electrónico, que va a ser aprobado mediante una Orden Ministerial.

### **1.5. Libro registro de facturas expedidas: caso especial de llevarlo mediante asientos o anotaciones sobre hojas separadas.**

El Reglamento permite a los sujetos pasivos optar por llevar asientos o anotaciones sobre hojas separadas (en lugar de un libro registro), siempre y cuando después dichas hojas sean numeradas y encuadernadas correlativamente para formar el libro registro.

Pues bien, cuando la empresa esté obligada o haya optado por suministrar electrónicamente sus datos, la llevanza de este libro registro deberá realizarse, a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación.

---

<sup>1</sup>Caso de las empresas que facturen más de 6.010.121,04 euros, o que hayan optado por presentar las declaraciones de devolución mensual (inscritos en el REDEME), así como el caso de las acogidas al régimen especial del grupo de entidades.

## CIRCULAR FISCAL

---

### **1.6. Información complementaria que se exigirá a las empresas que realicen el suministro electrónico a la Sede de la Agencia Tributaria, en relación a las facturas expedidas.**

Será necesario incluir la siguiente información<sup>2</sup>:

a) Tipo de factura expedida (completa o simplificada), utilizando los campos de registro electrónico que se aprueben por Orden Ministerial.

b) Identificación de los casos de rectificación registral.

c) Descripción de las operaciones.

d) Se deberán identificar las facturas rectificativas.

e) Si se trata de facturas que se expidan en sustitución o canje de facturas simplificadas, se incluirá la referencia de la factura que sustituye.

f) Otras obligaciones especiales:

-Los empresarios o profesionales que realicen operaciones que tengan por objeto oro de inversión y otras actividades a las que no se aplique el régimen especial, deberán indicar, con la debida separación, las adquisiciones o importaciones que correspondan a cada sector diferenciado de actividad.

-Se detallarán las operaciones intragrupo (con determinados requisitos) entre las entidades que apliquen el régimen especial y formen parte del mismo grupo de entidades.

-En caso de que la operación esté exenta, se indicará el precepto que así lo dispone.

- En caso de que sea el adquirente o destinatario quien expida la factura (en lugar del proveedor), se hará constar la mención "*facturación por el destinatario*".

- Se citará la mención "*inversión del sujeto pasivo*", en el caso de que el sujeto pasivo sea el adquirente o el destinatario.

-En el régimen especial de las agencias de viajes, se citará la mención "*régimen especial de las agencias de viajes*".

-En el caso de aplicación del régimen especial de los bienes usados, etc., se hará constar la mención "*régimen especial de los bienes usados*", "*régimen*

---

<sup>2</sup>Mediante Orden Ministerial se publicarán los campos de registro de la información a suministrar.

## CIRCULAR FISCAL

---

*especial de los objetos de arte”, o “régimen especial de las antigüedades y objetos de colección”.*

-En el caso del régimen especial del criterio de caja, se indicará la mención *“régimen especial del criterio de caja”.*

g) Periodo de liquidación de las operaciones que se registran a que se refieren las facturas expedidas.

h) Indicación de si la operación se encuentra no sujeta (en tal caso).

i) En caso de facturas con autorización (en materia de facturación), se incluirá la referencia a la autorización concedida.

El Ministerio de Hacienda podrá determinar que se incluyan otras informaciones con trascendencia tributaria, si así lo dispone mediante Orden Ministerial.

### **1.7. Libro registro de facturas recibidas: caso especial de llevarlo mediante asientos o anotaciones sobre hojas separadas.**

Del mismo modo a lo indicado en el apartado 1.6, el Reglamento permite a los sujetos pasivos optar por llevar asientos o anotaciones sobre hojas separadas (en lugar de un libro registro), siempre y cuando después dichas hojas sean numeradas y encuadradas correlativamente para formar el libro registro.

Es por ello que, cuando la empresa esté obligada o haya optado por suministrar electrónicamente sus datos, la llevanza de este libro registro deberá realizarse, a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación.

### **1.8. Información complementaria que se exigirá a las empresas que realicen el suministro electrónico a la Sede de la Agencia Tributaria, en relación a las facturas recibidas.**

Será obligatorio facilitar la siguiente información:

a) Número y, en su caso, serie que figure en la factura, que sustituirá al número de recepción utilizado por quienes no estén obligados a suministrar electrónicamente los datos.

b) Identificación, en su caso, de si se trata de una rectificación registral.

c) Descripción de las operaciones.

d) Otras informaciones a facilitar:

## CIRCULAR FISCAL

---

-Se detallarán las operaciones intragrupo (con determinados requisitos) entre las entidades que apliquen el régimen especial y formen parte del mismo grupo de entidades.

- En caso de que sea el adquirente o destinatario quien expida la factura (en lugar del proveedor), se hará constar la mención "*facturación por el destinatario*".

- Se citará la mención "*inversión del sujeto pasivo*", en el caso de que el sujeto pasivo sea el adquirente o el destinatario.

-En el régimen especial de las agencias de viajes, se citará la mención "*régimen especial de las agencias de viajes*".

-En el caso de aplicación del régimen especial de los bienes usados, etc., se hará constar la mención "*régimen especial de los bienes usados*", "*régimen especial de los objetos de arte*", o "*régimen especial de las antigüedades y objetos de colección*".

-En el caso del régimen especial del criterio de caja, se indicará la mención "*régimen especial del criterio de caja*".

-si se trata de una adquisición intracomunitaria.

e) La cuota deducible correspondiente al periodo de liquidación en que se realiza la liquidación. En caso de regularización de la deducción, se atenderá a los criterios establecidos en la Ley del IVA.

f) Periodo de liquidación en el que se registran las operaciones a que se refieren las facturas recibidas.

Si se trata de una importación, se consignará la fecha de contabilización y el número del DUA.

El Ministerio de Hacienda podrá determinar que se incluyan otras informaciones con trascendencia tributaria, si así lo dispone mediante Orden Ministerial.

### **1.9. Libro registro de bienes de inversión<sup>3</sup>: caso especial de llevarlo mediante asientos o anotaciones sobre hojas separadas.**

El Reglamento permite a los sujetos pasivos optar por llevar asientos o anotaciones sobre hojas separadas (en lugar de un libro registro), siempre y cuando después dichas hojas sean numeradas y encuadernadas correlativamente para formar el libro registro.

---

<sup>3</sup>Este Libro sólo tienen obligación de llevarlo los sujetos pasivos que estén sometidos a la regla de prorrata.

## CIRCULAR FISCAL

---

Ahora bien, cuando la empresa esté obligada o haya optado por suministrar electrónicamente sus datos, la llevanza de este libro registro deberá realizarse, a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación, debiendo remitirse la totalidad de los registros, dentro del plazo de presentación correspondiente al último periodo de liquidación de cada año natural, es decir, hasta el 30 de enero.

No obstante, si dichos sujetos pasivos causaron baja en el Censo, la presentación indicada se realizará dentro del plazo de presentación de la última declaración (excepto en caso de baja de oficio, en cuyo caso se presentará la totalidad de los registros en el último periodo de cada año natural).

### **1.10. Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias: caso especial de llevarlo mediante asientos o anotaciones sobre hojas separadas.**

Este registro lo cumplimentan los empresarios que llevan a cabo las operaciones consistentes en el envío o recepción de bienes para la realización de los informes periciales o trabajos determinados en la normativa, así como lo que realicen ciertas transferencias de bienes y adquisiciones intracomunitarias (operaciones denominadas asimiladas: tales como bienes enviados a otro Estado Miembro o desde otro Estado Miembro por el propio empresario).

Cuando la empresa esté obligada o haya optado por suministrar electrónicamente sus datos, la llevanza de este libro registro deberá realizarse, a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación.

### **1.11. Contenido de los Libros registro.**

La normativa disponía que los Libros Registros deberán permitir determinar con precisión en cada período de liquidación:

- El importe total del Impuesto sobre el Valor Añadido que el sujeto pasivo haya repercutido a sus clientes.
- El importe total del Impuesto soportado por el sujeto pasivo por adquisiciones o importaciones de bienes o por los servicios recibidos o, en su caso, por los autoconsumos que realice.

A partir de ahora, se exige, además, que se indique la cuota tributaria deducible.

### **1.12. Requisitos formales de los Libros registro.**

## CIRCULAR FISCAL

---

Se exigía en la normativa anterior que los libros deberían ser llevados, con claridad y exactitud, por orden de fechas, sin espacios en blanco y sin interpolaciones, raspaduras ni tachaduras.

Estas exigencias desaparecen para los empresarios que suministren electrónicamente los datos, a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria, ya que se habrán cumplido los requisitos de rellenar las casillas o espacios que figuren en la declaración.

### **1.13. Plazos para la remisión electrónica de los registros de facturación.**

Las empresas que estén obligadas a dicha modalidad se ceñirán a lo siguiente:

-En relación con la información de las facturas expedidas, el plazo será de cuatro días naturales (excepcionalmente, ocho durante el segundo semestre de 2017), desde la expedición de la factura, excluyéndose los sábados, domingos y los días declarados festivos.

Si la factura la expide el destinatario o un tercero, el plazo será de ocho días naturales.

Pero, en ambos supuestos, el suministro deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el devengo del Impuesto.

-En relación con la información de las facturas recibidas, el plazo será también de cuatro días naturales (ocho días durante el segundo semestre de 2017), desde la fecha en que se produzca el registro contable, pero, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación (en el que se hayan incorporado dichas facturas).

Si se trata de operaciones de importación, los cuatro días (ocho, durante el 2017) se computan, desde la fecha en que se liquide el documento en Aduanas pero, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación.

-En relación a los envíos o entradas de bienes de otros Estados Miembros bienes para la realización de los informes periciales o trabajos determinados en la normativa, así como lo que realicen ciertas transferencias de bienes y adquisiciones intracomunitarias (operaciones denominadas asimiladas: tales como bienes enviados a otro Estado Miembro o desde otro Estado Miembro por el propio empresario), el cómputo de los cuatro días (ocho, durante el 2017) se contará a partir del momento de inicio de la expedición o transporte, o de la recepción de los bienes.



## **CIRCULAR FISCAL**

---

-En el caso del régimen especial de criterio de Caja, también se aplican los mismos plazos, como si a dichas operaciones no les hubiera sido de aplicación dicho régimen especial.

-En el caso de rectificaciones registrales, es decir si se ha incurrido en algún error material al efectuar las anotaciones registrales, el suministro de los registros que recojan tales rectificaciones se entregarán antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo al que se refiera la declaración en la que deban tenerse en cuenta.

De forma excepcional, todas las informaciones relativas al primer semestre de 2017 deberán ser remitidas a la Sede Electrónica durante el segundo semestre de 2017.

### **1.14. Plazos para la presentar la declaración-liquidación del IVA, en caso de suministrar electrónicamente los datos.**

Los empresarios que estén obligados a dicho suministro por vía electrónica, o los que hubieran optado por hacerlo de forma voluntaria, tendrán de plazo para presentar la declaración mensual hasta los treinta primeros días naturales del mes siguiente, o hasta el último día del mes de febrero (respecto al mes de enero).

Se recuerda que los demás empresarios seguirán debiendo presentar su declaración, como máximo, hasta el día 20 del mes siguiente (a excepción de la del mes de diciembre, que se presenta hasta el 30 de enero siguiente).

## **2. REGLAMENTO GENERAL DE LAS ACTUACIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTION E INSPECCION TRIBUTARIA.**

### **A) MODIFICACIONES QUE ENTRARON EN VIGOR A PARTIR DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016.**

#### **2.1. Declaraciones de alta en el Censo de Empresarios.**

Se añaden dos nuevos puntos, entre los casos en que se puede declarar el alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

Uno, optar (o revocar) por la llevanza de los libros registro del IVA, a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria.

Otro, comunicar la opción (o revocación) por el cumplimiento de la obligación de expedir factura por los destinatarios o por terceros.

## **CIRCULAR FISCAL**

---

### **2.2. Nuevo supuesto de dilaciones.**

Se considerará dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración Tributaria el incumplimiento de la obligación de llevanza de libros registro del IVA, a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria.

### **2.3. Modificaciones diversas, que afectan a los intercambios de energía eléctrica asociadas al mercado de producción de dicha energía.**

Se retocan varios puntos, destacando el tema de la facturación.

## **B) MODIFICACIONES QUE ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DE 1º DE JULIO DE 2017.**

### **2.4. No obligación de presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas (modelo 347), por parte de los empresarios o profesionales que suministren electrónicamente sus datos del IVA.**

En efecto, se exonera de dicha obligación a tales empresarios, puesto que la Agencia Tributaria dispondrá del contenido de todas las facturas, mediante los envíos cada cuatro días, o hasta el día 16 del mes siguiente a cada mes.

### **2.5. No obligación de presentar la declaración 340, por parte de los sujetos pasivos inscritos en el REDEME.**

Al tener que suministrar toda la información a través de la Sede Electrónica, quedarán exonerados de presentar el modelo 340.

### **2.6. No obligación de presentar la declaración modelo 390 y el modelo 349, por parte de los sujetos pasivos que faciliten sus datos a través de la Sede Electrónica.**

Del mismo modo que en el caso anterior, desaparecen dichos modelos, ya que la Agencia Tributaria ya dispondrá de todos los datos.

## **3. REGLAMENTO DE FACTURACION.**

### **A) MODIFICACIONES QUE ENTRARON EN VIGOR A PARTIR DE 1º DE ENERO DE 2017.**

#### **3.1. Plazo máximo para la remisión de las facturas al cliente (empresario).**

## CIRCULAR FISCAL

---

La obligación deberá cumplirse en el mismo momento de su expedición o bien, si el cliente es un empresario o profesional, antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto (antes, un mes a partir de la fecha expedición).

### **B) MODIFICACIONES QUE ENTRARAN EN VIGOR A PARTIR DE 1º DE JULIO DE 2017.**

#### **3.2. Declaración Censal.**

Aunque un empresario o profesional no estuviera obligado a suministrar electrónicamente los registros de facturación a la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria, podrá, de forma voluntaria, optar por hacerlo.

En tal caso, deberá presentar una declaración censal, comunicando dicha opción, con la fecha a partir de la cual la ejerce.

En un futuro, podrá asimismo presentar una declaración censal, renunciando a dicha modalidad de suministro de datos.

Ya se ha indicado anteriormente que es durante el mes de noviembre cuando debería de presentarse el alta, para que tuviera efectos a partir del ejercicio siguiente, pero, de forma excepcional, en Junio de 2017, podrán presentar dicha alta en el Censo, en el caso de que opten por suministrar electrónicamente los registros de facturación, a través de la Sede Electrónica.

**Este documento es un resumen comentado de novedades legislativas publicadas preparado por nuestros profesionales. No constituye una opinión profesional y, por tanto, declinamos cualquier responsabilidad sobre decisiones que puedan adoptarse basadas exclusivamente en su contenido, siendo, en todo caso, necesario complementarlo con asesoramiento específico referido a cada caso.**

**Autor de la circular:**  
**DEPARTAMENTO FISCAL**

**Puede consultar las Circulares anteriores en <http://blog.brosa.es>**

*Avda. Diagonal 598 Tel. (+34) 93 240 41 51 Fax Fiscal (+34) 93 209 36 70 Fax Jurídico (+34) 93 202 29 07 -08021 Barcelona-  
Gurtubay, 6 Tel. (+34) 91 593 42 44 Fax (+34) 91 593 04 55 -28001 Madrid-  
Gran vía, 42 Pral. Iz. Tel. 94 435 53 806 Fax 94 435 53 81 -48008 Bilbao-  
Firma asociada en Portugal: Franco Caiado & Asociados, Rua Da Emenda 69 -1200-169 Lisboa-*